



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y JOSE LUIS DAZA PLATA
DEMANDADO: HERNANDO JOSE DAZA PLATA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00111-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. No se observa poder dentro del expediente, que confiera el mandato conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. De los documentos relacionados en el acápite de pruebas, no se aportaron los siguientes:
 - A. Copia de la liquidación de impuestos catastral de las mejoras creadas en la partida número seis (6) del trabajo de partición y a la cual se le asignó la matrícula catastral número 000100- 487-000 que correspondía al predio de mayor extensión, y a quien se le unificaron la totalidad de los impuestos catastrales vencidos desde el año 2013 inclusive, hasta el año 2022, sin una causa que motivara ese cambio en la liquidación de impuesto catastrales, contante de un (1) folio.
 - B. Certificados de libertad y tradición números 214-33299, 214- 33300, 214-33302, 214-33303 y 214-33304, que corresponden a la matrícula inmobiliaria de los lotes que le fueron adjudicados al señor JOSÉ LUIS DAZA PLATA, al señor OBED ENRIQUE DAZA PLATA y los tres restantes al señor RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA en su orden, contante de cinco (5) folios.
 - C. Copia de la diligencia de entrega del expediente al señor RAMIRO ENRIQUE OLIVGELLA BOLAÑO para realizar el trabajo de partición y adjudicación, diligencia fechada 05 de octubre de 2015.
 - D. Trabajos de partición y complementación del mismo, de fecha 23 de octubre y 27 de noviembre del 2015, realizado por el partidor Dr. RAMIRO ENRIQUE OLIVELLA BOLAÑO, constantes de cuatro (4) y siete (7) folios

respectivamente.

- E. Copia del auto calendado 17 de junio del 2016, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, aprobó la partición y adjudicación del bien común elaborado por el partidor Dr. RAMIRO ENRIQUE OLIVELLA BOLAÑO, ordenando su inscripción de esta providencia y de la partición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar; así como la protocolización del expediente en la Notaria Única de San Juan del Cesar. Constante de tres (3) folios.
 - F. Copia del edicto mediante el cual se notificó en la Secretaria del Juzgado, la Sentencia calendada 17 de Junio del 2016, el cual fue fijado en secretaria el 24 de Junio del 2016 con ese propósito.
 - G. Certificado de libertad y tradición del predio denominado el Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 214-591 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, donde aparece el registro de la partición y adjudicación y del auto aprobatorio de dicho trabajo, y los folios de matrícula inmobiliarias que se crearon para cada lote adjudicado y el original del predio de mayor extensión identificados con el número 214-591, que se le asignó a las mejoras creada en la partición como la partida número seis (6), expedido el 02 de noviembre del 2022. constante de tres (3) folios.
 - H. Copia de la liquidación de impuestos catastral de las mejoras creadas en la partida número seis (6) del trabajo de partición y a la cual se le asignó la matricula catastral número 000100- 487-000 que correspondía al predio de mayor extensión, y a quien se le unificaron la totalidad de los impuestos catastrales vencidos desde el año 2013 inclusive, hasta el año 2022, sin una causa que motivara ese cambio en la liquidación de impuesto catastrales, contante de un (1) folio.
 - I. Certificados de libertad y tradición números 214-33299, 214- 33300, 214-33302, 214-33303 y 214-33304, que corresponden a la matricula inmobiliaria de los lotes que le fueron adjudicados al señor JOSÉ LUIS DAZA PLATA, al señor OBED ENRIQUE DAZA PLATA y los tres restantes al señor RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA en su orden, contante de cinco (5) folios.
 - J. Copia del escrito de contestación de la demanda hecha por el curador JOSÉ WILSON GUERRA FRAGOZO, en representación judicial de JOSÉ LUIS DAZA PLATA, dentro del proceso de división material promovido por el señor HERNANDO JOSÉ DAZA PLATA, contra los hoy demandantes, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, de fecha 25 noviembre de 2014, contante de un (1) folio.
3. Por otra parte, el artículo 26, del Código General del Proceso, manifiesta expresamente que la cuantía para esta clase de procesos, se determina por el valor catastral del inmueble objeto de división y este valor no se da a conocer en el proceso ni existe documento alguno que lo acredite; deberá

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

DIVISORIO
OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y JOSE LUIS DAZA PLATA
HERNANDO JOSE DAZA PLATA
44-650-31-89-002-2022-00111-00

aportar esta información, teniendo en cuenta que la cuantía es factor determinante de competencia.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto del artículo 90 del C.G.P. para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de parte demandante al ORLANDO AFRANIO DAZA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.163.000 y tarjeta profesional N° 30.979 dd el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT